

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HODIMARYS GUZMÁN RODRÍGUEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0040

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa sobre
Solicitud de Desestimación por Ajuste.

ORDEN

El 14 de julio de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito titulado *Notificación de Ajuste y Solicitud de Archivo y Cierre del Caso*. En síntesis, exponen que la Autoridad realizó un ajuste a la cuenta de servicio eléctrico perteneciente a la Promovente, Hodimarys Guzmán Rodríguez (“Promovente”), por la cantidad de \$127.00, quedando un crédito a favor de la Promovente de \$2.58. A esos efectos, sostienen que el recurso de revisión en autos se ha tornado académico y que procede el cierre y archivo del caso.

La Sección 6.01 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) dispone que “[e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querrela, recurso, reconvencción, querrela o recurso contra tercero, o querrela o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, **o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda. En cualquier caso, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de parte, ordenar al promovente que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querrela, recurso, reconvencción, querrela o recurso contra tercero, o querrela o recurso contra coparte**”. (Énfasis suplido)

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACOGE** la misma como una solicitud de desestimación a tenor con la citada sección del Reglamento 8543, y se le

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.



CONCEDE un término de veinte (20) días a la Promovente, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso de revisión en autos y notificar si estará **DESISTIENDO VOLUNTARIAMENTE** o si procederá con la objeción de la factura. Lo anterior tomando en consideración que la Autoridad ajustó la factura en controversia.

Finalmente, **SE DEJA SIN EFECTO** la Vista Administrativa pautada para el lunes 19 de julio de 2021 a las 2:00 PM.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. William A. Navas García, el 16 de julio de 2021. Certifico además que hoy, 16 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0040 y fue notificada mediante correo electrónico a: hodimarys@gmail.com y rglonzalez@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que, en la misma fecha, copia de esta Orden fue enviada a:

Díaz Vázquez Law Firm, PSC
Autoridad de Energía Eléctrica de PR
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Hodimarys Guzmán Rodríguez
HC 1 Box 5994
Camuy, PR 00627

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de julio de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

